



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0233414/2014 (Conc. 1176) CQ-PR

DICTAMEN N° 88

BUENOS AIRES, 19 7 ABR 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0233414/2014 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "TOTAL GASANDES S.A.S.; TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA; METROGAS S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1176)", en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 14 de octubre de 2014 consiste en la transferencia de la totalidad de las acciones que TOTAL GASANDES S.A.S. (en adelante "TOTAL GA") y TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "TOTAL AUSTRAL") poseen en GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A (en adelante "GGAA") a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (en adelante "CGC") y METROGAS S.A. (en adelante "METROGAS").
2. En forma previa a la presente operación CGC y METROGAS poseían el 17,5% y 13% respectivamente de las acciones de GGAA.
3. El día 8 de julio de 2014 las partes notificantes suscribieron un acuerdo de transferencia de acciones para la venta del 46.5% y el 10% de las acciones y derechos de voto que TOTAL GA y TOTAL AUSTRAL, respetivamente, mantenían a la fecha en GGAA. Las compradoras adquirieron la totalidad de la participación de las vendedoras, y de esta forma, luego de la transacción, los accionistas de GGAA son: CGC que incrementa su participación accionaria y resulta titular del 39.99% de las acciones, METROGAS que también incrementa su participación accionaria siendo titular del 47.01% y AES GENER S.A.
4. El control de GGAA luego de la transacción es ejercido en forma conjunta por CGC y METROGAS.

A

J

W

[Handwritten signatures]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. El cierre de la Transacción tuvo lugar el 7 de octubre de 2014 ¹. La operación se notificó el cuarto día hábil luego del cierre.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. La parte compradora

6. CGC es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados. Se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio.
7. Su accionista controlante es LATIN EXPLORATION S.L.U, es una sociedad radicada en España que tiene como objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Su única actividad es ser accionista de CGC² y posee, al momento de esta operación, una participación del 70%, el 30% restante de las acciones pertenece a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
8. LATIN EXPLORATION S.L.U., se encuentra controlada por CEDICOR S.A. (en adelante "CEDICOR"), una sociedad holding constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay dedicada a invertir en títulos públicos y privados, tanto en el país como en el extranjero³, que posee el 100% de las acciones⁴.
9. CEDICOR tiene como última controlante la fundación SOUTHERN CONE FOUNDATION (en adelante "FUNDACIÓN"), constituida en el Principado de Liechtenstein. Su propósito es la gestión de sus activos de acuerdo con las decisiones que toma en forma independiente su directorio, órgano que detenta el control y toma las decisiones. El directorio está compuesto por las siguientes personas: (i) Martín Francisco Antranik Eurnekian, (ii) Daniel Guillermo Simonutti, (iii) Máximo Luis Bomchi, (iv) Roderick H. McGeoch y (v) Andreas Ignaz Schurti ⁵. Ninguno de los miembros del Directorio ni de los potenciales beneficiarios tiene una participación superior al 10%.

¹ Tal como surge de los documentos agregados a fs. 1644/1645 de las actuaciones, referidos a la notificación de la transferencia de acciones a la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley N° 19.550.

² Información declarada en el Expediente N° S01:0090162/2013 caratulado "CEDICOR S.A. Y SA EXPLORATION CORP. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156" (CONC. 1066).

³ Idem Nota al pie 2.

⁴ Operación que se encuentra bajo análisis mediante el Expediente N° S01:0090162/2013 caratulado "CEDICOR S.A. Y SA EXPLORATION CORP. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156" (CONC. 1066).

⁵ Las partes aclararon que la FUNDACIÓN tiene dos grupos de potenciales beneficiarios a ser designados según decisión del directorio entre: (a) miembros de la familia Eurnekian, e (b) instituciones caritativas, educativas y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. CEDICOR posee el 75,2% y es accionista principal de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. (en adelante "CORPORACIÓN AMÉRICA"), una sociedad holding cuya actividad principal es llevar a cabo actividades financieras y de inversión, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en la República Argentina y/o en el exterior.
11. CEDICOR, posee participación en forma indirecta, a través de CORPORACIÓN AMERICA, en las siguientes empresas con actividad en la República Argentina:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	ACTIVIDAD
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	45,90%	Tráfico aerocomercial
UNITEC ENERGY S.A.	91.26%	Exploración y producción de hidrocarburos
AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA S.A	85%	Administración de la terminal civil Comandante Espora (Aeropuerto Municipal de Bahía Blanca).
ARECCO INGENIERÍA S.A.	15%	(Aeropuerto Municipal de Bahía Blanca).
AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A.	77.8%	Administración y operación del Aeropuerto Internacional de Neuquén Presidente Perón.
ENARSA AEROPUERTOS S.A.	80%	Explotación de plantas de combustible y servicios relacionados con éstas en todos los aeropuertos. No ha desarrollado actividades a la fecha de notificación de la operación.
CAMINOS DEL PARANÁ S.A.	27,55%	compañía vial responsable de la concesión del Corredor Vial Nacional N° 6. El mismo une las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones.
HELPORT	CORPORACIÓN AMÉRICA posee el 19,23%, KENYER S.A. posee el 76,92% y Juan	dedicada a la construcción que se encuentra indirectamente controlada por Corporación América a través de KENYER

religiosas en Armenia y Argentina. No existen personas físicas o jurídicas determinadas previamente a ser los beneficiarios de la FUNDACIÓN, sino que serán beneficiarios aquellos que se encuentren comprendidos en (a) y (b) y sean específicamente designados por el Directorio, quien –a su vez– es el órgano que detenta el último nivel de control sobre la FUNDACIÓN (los potenciales beneficiarios no detentan control).



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEL.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

	Manuel Collazo 3,85% de las acciones.	
AUTOVÍA DEL MAR S.A. ⁷	26,68%	administración de las Rutas 2, 11, 36, 56, 63 y 74.
CORREDOR AMERICANO S.A. ⁸	94,99%	dirección, administración, ejecución de proyectos y construcción de obras de cualquier naturaleza
CORREDOR CORDOBÉS S.A.	95%	Administra un contrato de concesión de Ruta Nacional N° 36 en un tramo.
AMÉRICA LODGING S.A.	97,32%	compra y venta de inmuebles
CAMINOS DE AMÉRICA S.A.	86,9%	actualmente no realiza actividad comercial
DUTY PAID S.A.	99,41%	compra, venta, importación, exportación, consignación y comercialización de todo tipo de mercaderías y bienes.
SAVARY S.A.	97,5%	comercialización de mercaderías (especialmente vinos y productos típicos), para el mercado travel retail
KENYER	95,24%	inversora y financiera
AEROCOMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	97,5%	dedica a la venta al por mayor de combustibles y lubricantes.
CARGO & LOGÍSTICS S.A.	Corporación América S.A. posee el 1,37% y el 98,63% es de Aeropuertos Argentina 2000 S.A.	sociedad holdin.
SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS AEROPORTUARIOS S.A.	99,30%	vinculada a desarrollos tecnológicos.

⁷ Corporación América controla a la sociedad indirectamente a través de Helpport, que a su vez es controlada indirectamente por Corporación América.

⁸ Corporación América controla a la sociedad indirectamente a través de Helpport, que a su vez es controlada indirectamente por Corporación América.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VILLALONGA FURLONG S.A.	Corporación América S.A. 0,12%, Cargo & Logistics S.A. 98,42%, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. 1,46%	sociedad holding
----------------------------	--	------------------

12. CGC participa en la República Argentina en:
13. GASINVEST S.A. (es una empresa "GASINVEST") es una empresa Argentina que tiene por objeto la realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias y actividades financieras, en la que CGC posee el 40.86% de las acciones ⁹. GASINVEST es titular del 56,353 % de las acciones de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. (en adelante "TGN").
14. TGN se dedica a la prestación del servicio público de transporte de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país, para lo cual podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con éste objeto social, incluyendo la separación de líquidos de gas, prestación de servicios de mantenimiento de gasoductos, asistencia técnica y construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas al transporte de gas natural. Actualmente opera los gasoductos Norte y Centro Oeste. En la que CGC participa a través de GASINVEST S.A.
15. TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. es una sociedad dedicada a la construcción, operación, mantenimiento y comercialización de capacidad de gasoductos de transporte de gas natural, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país. Opera el gasoducto que transporta gas natural desde Aldea Brasileira, en la provincia de Entre Ríos, a Uruguiana, en el estado de Río Grande do Sul en la República Federativa de Brasil. Sus accionistas son: CGC titular del 10,90%, TOTAL titular del 32,98%, TECHINT titular del 21,79%, OPERATING titular del 20% y PETRONAS titular del 14,63%.
16. GGAA, el objeto de la presente operación en la que CGC con anterioridad a la transacción poseía el 17.5%.

⁹ Información que surge del Expediente N° S01:0146229/2014 caratulado "TECPETROL INTERNACIONAL S.L., COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., TOTAL GASANDES SAS Y TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 246)" en el que esta COMISIÓN NACIONAL analizó la compra por parte de CGC a TOTAL GASANDES SAS y TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A de acciones de GASINVEST con las que incrementó su participación de 27,24% a 40.86%, transacción que, por no encontrarse encuadrada en las previsiones de artículo 6°, no se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

17. CGC participa en las siguientes uniones transitorias de empresas dedicadas a la Exploración y explotación de los hidrocarburos: i) UTE Aguaragüe, ii) UTE Palmar Largo, iii) UTE Santa Cruz I Oeste, iv) UTE Santa Cruz I y, v) UTE El Sauce.
18. METROGAS es una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República de Chile, tiene como objeto social principal la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de gas y otros combustibles y sus derivados. Se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile bajo el N° 680. Asimismo, se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia.
19. Se encuentra controlada por GASCO S.A. es titular del 51,84% de las acciones. El resto de los accionistas son EMPRESAS COPEC S.A. que es titular del 39,83% y TRIGAS S.A. es titular del 8,33% restante de las acciones.
20. Se detallan a continuación las actividades y tipo de control de las sociedades controlantes de METROGAS, al momento de la operación, que realizan actividades en la República Argentina:
21. GASCO S.A. tiene como actividad principal la producción, adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de gas y otros combustibles y sus derivados. Se encuentra controlada por COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. (en adelante, "CGE")¹¹ que posee el 56.62% de sus acciones. otro de sus accionistas con más del 5% de las acciones es INMOBILIARIA LIGUAI S.A. que posee 6,58%.
22. GASCO INTERNATIONAL S.A. es una sociedad anónima constituida en la República de Chile cuya actividad es invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y constituir o participar en todo tipo de sociedades, sea en Chile o en el extranjero. Se encuentra controlada por GASCO, que es el titular del 99% de las acciones. Se encuentra inscrita en la República Argentina en los términos del art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
23. GASCART S.A. es una sociedad anónima de inversión constituida en la República Argentina a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos en la licitación pública convocada para la privatización de Gas del Estado. Se encuentra controlada

¹¹ CGE fue objeto de una oferta pública de adquisición de acciones con posterioridad a la operación, en fecha 14 de noviembre de 2014, siendo adquirida por GAS NATURAL FENOSA CHILE SPA que resulta titular del 96.5% de sus acciones, operación que se encuentra bajo análisis mediante el Expediente N° S01:02755222/2014 caratulado "GAS NATURAL FENOSA CHILE S.P.A., CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS SANTA MARTA LIMITADA, INVERSIONES HEMACO LIMITADA, DOÑA MARÍA LORETO S.A., FOGER SOCIEDAD DE GESTIÓN PATRIMONIAL LTDA Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1185).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- conjuntamente por GASCO INTERNATIONAL, que es titular del 50% de las acciones, y por la firma CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES S.A. titular del 50% restante.
24. GASNOR S.A. es una sociedad anónima constituida en la República Argentina en el marco de la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado, y es titular de una Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero. Se encuentra controlada en forma directa por GASCART que es titular del 94,80%.
25. GASCO ARGENTINA S.A. es una sociedad anónima de inversión constituida en la República Argentina. Está controlada por GASCO INTERNATIONAL que es titular del 95%, el 5% restante de sus acciones es de INVERSIONES INVERGAS S.A.
26. GASMARKET S.A. Es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la de comercialización de gas natural, energía eléctrica y materiales. Se encuentra controlada conjuntamente por GASCO ARGENTINA que es titular del 50% de las acciones y por CARTELLONE ENERGÍA Y CONCESIONES S.A. que es titular del 50% de las acciones restantes.
27. GASODUCTO DEL PACÍFICO (ARGENTINA) S.A. (en adelante "GPA"), es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, titular de una concesión de transporte de hidrocarburo, entre Loma de la Lata (Provincia de Neuquén), a través de la frontera argentino-chilena, hasta la región de Concepción (en la República de Chile). Su principal accionista es GASODUCTO DEL PACÍFICO (CAYMAN) LTD. titular del 87,54% de las acciones¹². GPA es controlada, a través de esta última sociedad, en forma conjunta por el grupo canadiense TRANSCANADA CORPORATION, GASCO y ENAP.

1.2.2. La parte vendedora

28. TOTAL AUSTRAL es la sucursal argentina de Total Austral, una sociedad constituida con sujeción de las leyes de Francia y perteneciente al Grupo Total. Se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia en los términos del art. 118 y 123 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con fecha 24 de octubre de 1978, bajo el N° 138 del Libro 50, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

¹² Los accionistas de GASODUCTO DEL PACÍFICO (CAYMAN) LTD eran, al momento en que esta operación fue notificada, NOVA GAS SUR GAS TRANSMISSION (ARGENTINA) LTD. titular del 15%, NOVA GAS SUR GAS TRANSMISSION (CHILE) LTD. titular del 15%, GASCO titular del 26,7%, ENAP titular del 22,8%, a firma INVERSIONES TRIGAS CUATRO S.A. titular del 10,5% e YPF S.A. titular del 10%. Los dos primeros accionistas son sociedades vehículo del grupo canadiense TRANSCANADA CORPORATION.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29. TOTAL GA es una sociedad perteneciente al Grupo Total. Se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia en los términos del art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con fecha 10 de mayo de 2002, bajo el N° 725 del Libro 56, Tomo B de Estatutos Extranjeros. es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos) y que se encuentra inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales (N° 19.550) bajo el número 238 del Libro 58, Tomo B de Estatutos Extranjeros con fecha 27 de febrero de 2007. No posee CUIT.

30. Las dos sociedades se encuentran controladas en firma exclusiva por la firma TOTAL S.A.

I.2.3. El objeto de la operación

31. GGAA tiene por actividad principal el transporte de gas natural y la operación y mantenimiento de un gasoducto que se extiende desde la localidad de La Mora (Provincia de Mendoza) hasta Maipo (Provincia de Mendoza) en la frontera argentino-chilena. El gasoducto constituye una expansión del "Gasoducto Centro Oeste", el cual se encuentra dentro del sistema de transporte correspondiente a la Licencia otorgada a Transportadora de Gas del Norte de conformidad con el Decreto 2457/92.

32. Antes de la transacción, el control de la firma era ejercido por TOTAL GA que era titular del 46,5% de las acciones y TOTAL AUSTRAL que era titular del 10%. El resto de las acciones se distribuían de la siguiente manera: CGC era titular del 17,5%, AES GENER S.A. tenía el 13% y METROGAS tenía una participación accionaria del 13%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

33. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

34. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

35. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

III. PROCEDIMIENTO

36. El día 14 de octubre de 2014, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
37. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 3 de diciembre de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó el mismo día.
38. Con fecha 3 de agosto de 2015, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS su intervención en relación a la operación bajo análisis.
39. Con fecha 4 de agosto de 2015, el organismo regulador recibió el oficio ordenado.
40. Con fecha 14 de septiembre de 2015 esta Comisión nacional tuvo por recibida la NOTA ENRG/GDyE/GAL/I N° 09595 de fecha 7 de septiembre de 2015, suscripta por el Ingeniero Antonio Luis Pronsato en su carácter de interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, donde responde que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista estrictamente regulatorio.
41. Con fecha 6 de diciembre de 2016, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.
42. Con fecha 6 de diciembre de 2016 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD recibió el oficio ordenado.
43. Con fecha 16 de diciembre de 2016 la la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, recibió el oficio ordenado.
44. Con fecha 12 de abril de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por recibida la NOTA ENRE 125392 de fecha 11 de abril de 2017, suscripta por el Sr. Ricardo A. Martínez Leone en su carácter de presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD,

by

R

△

u.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

donde manifiesta que el ente no debe expedirse sobre la propuesta de concentración económica atento a que la actividad de la sociedad objeto no está dentro del ámbito de su competencia.

45. Con la recepción de la pieza referida y habiendo transcurrido el plazo para su respuesta, sin que la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN se expidiera, esta Comisión Nacional entiende que nada tuvo que objetar respecto de la operación de concentración económica notificada (conf. Decreto N° 89/2001), teniéndose por cumplida la intervención prevista en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
46. Finalmente, con fecha 5 de abril de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

47. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la transferencia de la totalidad de las acciones de TOTAL GASANDES y TOTAL AUSTRAL en GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. a favor de CGC y METROGAS. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	
GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A.	Transporte de gas natural y operación y mantenimiento de un gasoducto dedicado exclusivamente a la exportación. Constituye una expansión del Gasoducto Centro Oeste, que se encuentra dentro del sistema de transporte correspondiente a la licencia otorgada a Transportadora Gas del Norte. Se extiende desde La Mora (provincia de Mendoza) hasta Maipo (provincia de Mendoza), en la frontera argentino-chilena. Continúa hasta la región metropolitana de Santiago de Chile, y de allí a la Sexta Región de dicho país. No ha realizado operaciones de exportación en el período 2012-2015, como tampoco ha efectuado operaciones en el mercado interno.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Grupo comprador: METROGAS	
GASMARKET S.A.	Comercialización de gas natural, energía eléctrica y materiales, principalmente en la región noroeste de Argentina.
GASNOR S.A.	Distribución de gas natural en las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero.
GASODUCTO DEL PACÍFICO (ARGENTINA) S.A.	Titular de una concesión de transporte de hidrocarburos en los términos de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319, cuyas actividades principales son la construcción, propiedad y operación del sistema de gasoducto que se extiende desde Loma de la Lata (provincia de Neuquén) hasta paso Buta Mallín (provincia de Neuquén), en la frontera argentino-chilena, y de sus extensiones, expansiones e instalaciones accesorias. El gasoducto continúa hasta la ciudad chilena de Concepción, a través de un gasoducto propiedad de GASODUCTO DEL PACÍFICO S.A. (Chile). En sus comienzos, estaba dedicado exclusivamente a la exportación; sin embargo, desde hace unos años opera prácticamente en su totalidad transportando gas para el mercado argentino, en particular, para YPF S.A. y para TOTAL AUSTRAL S.A..
Grupo comprador: CGC	
TRANSPORTADORA GAS DEL MERCOSUR S.A.	Construcción, operación, mantenimiento y comercialización de capacidad de gasoductos de transporte de gas natural, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros países. Opera el gasoducto que transporta gas natural desde Aldea Brasileira (provincia de Entre Ríos) a Uruguaiana, en el estado de Río Grande do Sul, en Brasil. Respecto de operaciones en el mercado interno, ha tenido un único cliente (GASNEA S.A.).
UNITEC ENERGY S.A.	Exploración y explotación de hidrocarburos. En Argentina, se encuentra ubicada en las cuencas: Neuquina, Austral y del Golfo San Jorge.
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	Exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados. En Argentina, tiene participación en las siguientes UTES: Santa Cruz I y Santa Cruz I Oeste, en la cuenca Austral; El Sauce, en la cuenca Neuquina, y Palmar Largo y Aguaragüe, en la cuenca del Noroeste.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	Prestación del servicio público de transporte de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país, para lo cual podrá realizar todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias que se vinculen con éste objeto social, incluyendo la separación de líquidos de gas, prestación de servicios de mantenimiento de gasoductos, asistencia técnica y construcción de obras y demás actividades accesorias o vinculadas al transporte de gas natural. Posee la titularidad y operación exclusiva de los gasoductos Norte y Centro Oeste (sistema norte de transporte de gas).

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

48. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, podemos identificar una relación vertical entre el mercado de producción y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

comercialización de gas con alcance nacional y las actividad de transporte de gas llevada a cabo por la empresa GASANDES.

IV.2. Efectos de la operación de concentración sobre el mercado

49. Desde el punto de vista de la legislación de defensa de la competencia debe analizarse la factibilidad y los incentivos que tiene un productor verticalmente integrado de extender su poder de mercado desde uno de los mercados al segundo de los mercados considerados.
50. Dicha factibilidad e incentivo dependerá de la posición que ocupe la empresa en cada mercado y de las características propias de estos últimos. Así, si la empresa no cuenta con una posición de dominante en alguno de los mercados, sus posibilidades de afectar negativamente el segundo mercado se ven sustancialmente reducidas; lo propio ocurriría, en principio, si aun poseyendo una posición dominante la empresa estuviera sujeta a regulación. Asimismo, la preocupación se vería despejada si por sus características estructurales (reglas de funcionamiento, condiciones de entrada, etc.) el segundo mercado presenta bajas probabilidades de ser objeto de prácticas anticompetitivas.
51. En primer lugar, cabe notar que como resultado de la operación notificada no se modifica el nivel de concentración en la producción y comercialización de gas, ya que el grupo adquirente vería inalterada su participación de mercado. La participación en la producción de gas del grupo CGC, en el periodo 2013 – 2015, fue en promedio del 1,3% del total del mercado con un pico del 2% en el año 2015. Esta participación de mercado es suficientemente baja como para descartar que la operación pudiera conducir a una extensión de poder de mercado o a otra conducta vertical restrictiva de la competencia.
52. En segundo lugar, el servicio de transporte de gas llevado a cabo por la empresa GASANDES tiene un alcance geográfico acotado y afecta sólo una de las interconexiones con Chile. Adicionalmente, dicho servicio de transporte se encuentra sujeto a regulación estatal. Al respecto, tal como esta Comisión ha expresado previamente¹⁴, el marco regulatorio sectorial posee disposiciones que protegen el acceso abierto a las instalaciones de transporte, es decir que se resguarda la posibilidad de obtener el servicio de transporte en forma no discriminatoria por parte de terceros, lo cual restringe aún más

¹⁴ Expte. No. 064-007894/2000 (Conc. No.128) "TOTAL GAS AND POWER VENTURES S.A. Y TRANSCANADA PIPELINES LIMITED, NOVA GAS INTERNATIONAL HOLDINGS (CAYMAN) LTD. Y TCPL INTERNATIONAL HOLDINGS TD", Resolución SDCC No.8/00, Dictamen CNDC No. 191/00.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la potencialidad de prácticas verticales anticompetitivas como resultado de la operación notificada.

53. Por consiguiente, con motivo de la presente operación no cabe esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias

54. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

V.CONCLUSIONES

55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

56. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de la totalidad de las acciones de TOTAL GASANDES S.A.S. y TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA en GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A a favor de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y METROGAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

57. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0233414/2014 (CONC. 1176)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.04.18 09:43:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.18 09:43:45 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0233414/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1176)

VISTO el Expediente N° S01:0233414/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 14 de octubre de 2014, consiste en la transferencia de la totalidad de las acciones que las firmas TOTAL GASANDES S.A.S. y TOTAL AUSTRAL S.A. poseen en la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., a favor de las firmas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y METROGAS S.A.

Que antes de la transacción mencionada, la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., poseía el DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5 %) de las acciones de la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., y la firma METROGAS S.A., poseía el TRECE POR CIENTO (13 %) de las acciones de dicha firma.

Que, como consecuencia de la operación notificada, la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., resulta titular del TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (39,99 %) de las acciones de la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., y la firma METROGAS S.A. resulta titular del CUARENTA Y SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (47,01 %) de las acciones de dicha empresa, y por lo tanto ejercerán un control conjunto.

Que dicha operación fue instrumentada por las partes a través de un Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 8 de julio de 2014 y cuya fecha de cierre fue el día 7 de octubre de 2014.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 88 de fecha 17 de abril de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia de la totalidad de las acciones de las firmas TOTAL GASANDES S.A.S. y TOTAL AUSTRAL S.A. en la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., a favor de las firmas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y METROGAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia de la totalidad de las acciones de las firmas TOTAL GASANDES S.A.S. y TOTAL AUSTRAL S.A. en la firma GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., a favor de las firmas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y METROGAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 88 de fecha 17 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-06595409-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.05.30 15:30:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.30 15:30:55 -0300'